



RCG/IDB/

APRUEBA NORMATIVA QUE INDICA

DECRETO N° 03

Santiago, 23 de mayo de 2019

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el literal I) del N°3 del artículo 29 de los Estatutos de la Universidad Mayor.

CONSIDERANDO:

1º. Que la Vicerrectoría de Investigación aprobó el Reglamento de los Centros de Investigación y Tecnológicos de la Universidad Mayor;

2º. Que la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Planificación aprobaron la normativa antes indicada;

3º. Que la normativa antes referida se ajusta a la Reglamentación de la Universidad Mayor.

DECRETO:

1º. Apruébense el “Reglamento de los Centros de Investigación y Tecnológicos de la Universidad Mayor”.

2º. Adjúntese al presente una copia de la normativa aprobada.



3º Cúmplase lo resuelto en el presente Decreto Universitario, a contar de esta misma fecha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Rubén Covarrubias G., Rector – Inger Dahl B., Secretaria General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Le saluda atentamente,



INGER DAHL BRAVO
Secretaria General

Distribución:

- Vicerrector Académico.
- Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Planificación.
- Vicerrector de Investigación.
- Archivo Secretaría General.



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Este reglamento tiene por objeto normar la creación, aprobación, estructura y reglas de funcionamiento de los Centros de Investigación y Centros Tecnológicos de la Universidad Mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN. Los Centros de Investigación y Centros Tecnológicos, en adelante indistintamente los “Centros” en plural y el “Centro” en singular, son unidades que desarrollan investigación e innovación de excelencia y de alto impacto. Éstos se encuentran enmarcados en al menos una de las áreas prioritarias de la Universidad, denominadas *metaprogramas*, y responden a un problema de relevancia local o global. Su estructura y tamaño permiten establecer investigación e innovación de frontera, multidisciplinaria o interdisciplinaria, que no puede ser realizada en otras unidades académicas existentes en la Universidad. Dependen de la Dirección de Investigación y Creación Artística y de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, respectivamente, y se encuentran afiliados a una Facultad.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS. Los Centros de Investigación y Tecnológicos deben desarrollar investigación de excelencia; fomentar la transferencia tecnológica y de conocimiento. Estos objetivos se alcanzan al publicar los resultados de sus investigaciones en revistas o libros de reconocido prestigio nacional o internacional; fomentar la investigación asociativa; postular a proyectos de investigación, innovación o creación artística con financiamiento extramural; vincular la investigación con los estudiantes de pregrado y/o postgrado y con entidades externas públicas y privadas, aportar en la formación de capital humano avanzado; establecer redes de colaboración a nivel nacional e internacional, y difundir los resultados de sus investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, resguardando la propiedad intelectual e industrial que pueda generarse.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. ORGANIZACIÓN. Cada uno de los Centros de Investigación y Tecnológicos estarán constituidos por:

1. Un(a) **Director(a) de Centro**, Académico Regular que deberá tener una dedicación de jornada completa, cuyas principales funciones son: dirigir, organizar, planificar, supervisar, controlar y evaluar la gestión del Centro, en los ámbitos académicos, administrativo y financiero.
2. Un grupo de Académicos pertenecientes a la **Planta Académica Regular**, que desarrollen investigación en las áreas declaradas por el Centro, conforme a lo descrito en los artículos segundo y tercero;



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

3. Una **Red de Colaboración** compuesta por investigadores de instituciones extranjeras o nacionales de reconocida trayectoria y de alto nivel en investigación y desarrollo en las líneas declaradas por el Centro, formalizado a través de convenios de colaboración, publicaciones o proyectos conjuntos, entre otros.
4. Un **Consejo del Centro** que está constituido por todos los Académicos Regulares que conforman el Centro y deberá reunirse regularmente. Al Consejo de Centro le corresponde colaborar con el/la Director(a) en la gestión y la administración general del Centro, la determinación de las políticas de acción y desarrollo del mismo y la preparación de los planes de trabajo anuales y, en su caso, del plan de desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO. DIRECTOR(A) DE CENTRO. El/La Director(a) es la máxima autoridad del Centro, correspondiéndole su dirección científica y gestión administrativa. Deberá desarrollar sus funciones velando por el buen uso de los recursos, la mantención de un clima de trabajo que facilite el desarrollo de la investigación, el cumplimiento de la reglamentación, objetivos y misión de la Universidad Mayor y los lineamientos de productividad científica, artística y tecnológica definidos por la Vicerrectoría de Investigación en sus políticas y reglamentos.

El/La Director(a) del Centro será designado por el Vicerrector de Investigación en acuerdo con el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, el cual es conformado por el/la Directora(a) de Investigación y Creación Artística, el/la Directora(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica y el/la Director(a) de Programas de Doctorado. El/La Directora(a) de Centro designado por el Vicerrector de Investigación deberá ser ratificado en última instancia por el Rector.

El cargo de Director(a) de un Centro es incompatible con los cargos de Vicerrector, de Decano, de Director de Investigación y Creación Artística, de Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, de Director de Programas de Doctorado, a excepción de casos debidamente justificados en que el Vicerrector de Investigación lo apruebe.

El cargo de Director(a) de Centro será evaluado anualmente por su jefatura directa, esto es, el/la Directora(a) de Investigación y Creación Artística, o el/la Directora(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica, según corresponda, en base a un proceso de evaluación de competencias transversales para cargos directivos. La evaluación de su desempeño como académico regular será revisado en base a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Evaluación Anual y Progresión Académica para los académicos del cuerpo académico regular de carrera académica.

ARTÍCULO SEXTO. PLAN ESTRATÉGICO. Cada Centro debe contar con un Plan de Desarrollo a 5 años, a contar desde la creación del mismo o desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, según corresponda, que aborde los criterios principales considerados dentro del Plan Estratégico Institucional. El/la Director(a) de Centro, deberá presentar ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación el Plan de Desarrollo, sujeto a su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLAN DE TRABAJO. Al inicio de cada año académico, el/la Director(a) de Centro, deberá presentar ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación un plan de trabajo anual sujeto a su aprobación. El/La Director(a) de Centro deberá rendir, al final de cada año académico, un informe de cumplimiento del plan de trabajo anual del Centro ante dicho Consejo.



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN DE LOS CENTROS

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE CONSTITUCIÓN. Las Unidades Académicas que deseen crear Centros de Investigación o Tecnológicos, deberán someterse al procedimiento regulado en el presente Reglamento. Ninguna unidad u órgano que funcione al interior de la Universidad Mayor podrá emplear la expresión o denominarse “Centro de Investigación o Centro Tecnológico” en su funcionamiento, en tanto no se ajuste a la normativa y el procedimiento previsto en este Reglamento. Los Centros de Investigación y Tecnológicos serán creados luego de la aprobación del/la Vicerrector(a) de Investigación y del Consejo Ejecutivo de la Universidad Mayor, acuerdo que deberá oficializarse por Decreto de Rectoría.

ARTÍCULO NOVENO. PROPUESTA. Los Académicos Regulares que deseen articular su investigación a través de la creación de un Centro, deberán presentar una propuesta y una petición formal al/la Vicerrector(a) de Investigación.

La propuesta deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos: a) nombre tentativo del centro, objetivos, misión y visión; b) organización básica, que en cualquier caso deberá ajustarse a lo prescrito en el presente Reglamento; c) manera en que el centro se alinea con la misión, la visión y el Plan de Desarrollo, tanto de la Universidad, como de la Vicerrectoría de Investigación; d) relevancia, posible impacto y novedad de la propuesta en el contexto universitario nacional e internacional e) requerimientos de infraestructura y técnicos, señalando la forma de financiamiento y sustentabilidad de las líneas de investigación del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO. APROBACIÓN POR EL CONSEJO EJECUTIVO. Recibidas las propuestas y acordados los aspectos señalados en el artículo anterior, el/la Vicerrector(a) de Investigación deberá someter el proyecto a evaluación del Consejo Ejecutivo, el cual deberá aprobar o rechazar -según recomendación del Vicerrector de Investigación- la existencia del Centro por la mayoría de los miembros del consejo en ejercicio. El rechazo de la formación del Centro por el Consejo Ejecutivo será inapelable.

Al aprobar o rechazar la propuesta de Centro, el Consejo Ejecutivo deberá tener especialmente en cuenta: a) el cumplimiento del procedimiento de constitución; b) el cumplimiento de las normas que regulan la estructura orgánica; c) la viabilidad académica de desarrollar investigación de excelencia en el área declarada en la propuesta de centro; d) el alineamiento con el plan de desarrollo estratégico de la Universidad y de la Vicerrectoría de Investigación; e) que el financiamiento del Centro asegure la viabilidad de la iniciativa.



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DE LOS CENTROS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CIERRE DE LOS CENTROS. En base a la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo y de Trabajo, los Centros de la Universidad Mayor podrán ser cerrados por recomendación del Vicerrector de Investigación al Consejo Ejecutivo, siendo formalizado en la forma que señala el artículo siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADECUACIÓN DEL CENTRO AL PRESENTE REGLAMENTO. El Centro que no cumpla con la estructura orgánica señalada en este reglamento o con las funciones de investigación previstas en los artículos segundo y tercero, tendrá un plazo definido por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, contados desde la notificación de la Vicerrectoría de Investigación, para adecuarse al presente Reglamento. La falta de adecuación deberá ser notificada por el Vicerrector de Investigación al Rector, el que deberá someter al Consejo Ejecutivo la decisión de declarar la extinción del Centro.

La decisión que señala el inciso anterior, deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Ejecutivo. En cualquier caso, deberá tener en especial consideración, la existencia de proyectos de financiamiento extramural en curso velando por salvaguardar los intereses de la Universidad.